



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: ANDREA VILLEGAS VALBUENA.

DEMANDADO: JUAN GABRIEL NAVARRO OLIVERO.

RADICACIÓN: 20 001 31 10 003 2010-00815 00.

La señora VILLEGAS VALBUENA, informa, que el demandado en el proceso de la referencia se encuentra pensionado por CASUR a donde solicita oficiar para que indiquen el monto de la pensión otorgada al señor JUAN GABRIEL NAVARRO OLIVERO con el fin de realizar los descuentos de la cuota fijada para la menor LINA MARCELA NAVARRO VILLEGAS. Igualmente, allega escrito suscrito por las partes donde el demandado autoriza a la señora ANDREA VILLEGAS VALBUENA para que retire las sumas descontadas por concepto de cesantías, dinero que será empleado en la educación de la menor LINA MARCELA NAVARRO VILLEGAS.

En atención a la primera solicitud, siendo procedente se ORDENA oficiar a CASUR informándoles que al adquirir el señor JUAN GABRIEL NAVARRO OLIVERO la calidad de pensionado, la obligación alimentaria no cesa, por tanto deben realizarse los descuentos de la mesada pensional, incluyendo los dejados de hacer, teniendo en cuenta que la cuota mensual de 2020 con el incremento del IPC anual, ascendía a DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$282.077); y, a partir de ENERO DE 2021 la cuota mensual quedó en la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$286.618), tal como quedó ordenado en la sentencia de seis (6) de octubre de 2011, además descontará la cantidad que corresponda a la cuota mensual en el respectivo año en forma adicional en los meses de junio y diciembre, a favor de la beneficiaria LINA MARCELA NAVARRO VILLEGAS, dineros que el pagador o quien corresponda consignará

en forma inmediata a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que posee en Banco Agrario de Colombia de Valledupar (20 001 20 33 003) y a nombre de la señora ANDREA VILLEGAS VALBUENA.

Igualmente se ORDENA al Pagador de CASUR que dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este despacho la cantidad de mesadas que percibe al año el señor JUAN GABRIEL NAVARRO OLIVERO y el monto de cada una, luego de las deducciones de ley, para determinar el valor adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde el momento que alcanzó la calidad de pensionado. Adviértasele que el incumplimiento de la orden impartida, conlleva a hacerle efectiva las cuantías correspondientes previo incidente (art. 130-1 in fine C. de la I. y A., además de acarrearle la sanción del artículo 44-3 C. G. del P.

En atención a la solicitud de autorización de entrega de cesantías que reposen en el Banco Agrario a disposición de este despacho por parte del demandado, debe expresarse que no se observan títulos pendientes de pago a favor de la demandante, por lo que se DECIDE requerir a Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía CAJAHONOR para que ponga a disposición de este juzgado las cesantías ordenadas descontar al señor JUAN GABRIEL NAVARRO OLIVERO con oficio 1152 de 2011, a nombre de ANDREA VILLEGAS VALBUENA en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcfa1bcb332cca624a25c953cf073e6835464c2ca5fccc28f9b1246baf81c8ce

Documento generado en 11/02/2021 08:02:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**